

- ✓ **BPS:** Aporte Rural por Enero-Abril 2022 (página 1)
- ✓ **MGAP-BPS:** Cancelación de deudas por aportes patronales para productores granjeros (página 2)
- ✓ **PROYECTO DE LEY:** Modificaciones en la ley 18.566 de negociación colectiva (página 3)
- ✓ **ACTIVIDAD TURÍSTICA:** reducción transitoria de garantías de funcionamiento (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 2 AL 17 DE MAYO DE 2022

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/05/2022	40,926	40,926	39,90	42,30
03/05/2022	41,100	41,100	39,85	42,25
04/05/2022	41,261	41,261	40,00	42,40
05/05/2022	41,490	41,490	40,20	42,60
06/05/2022	41,595	41,595	40,35	42,75
09/05/2022	41,786	41,786	40,60	43,00
10/05/2022	41,653	41,653	40,45	42,85
11/05/2022	41,548	41,548	40,35	42,75
12/05/2022	41,753	41,753	40,55	42,95
13/05/2022	41,442	41,442	40,25	42,65
17/05/2022	40,600	40,600	39,20	41,60

BPS

APORTE RURAL POR ENERO - ABRIL 2022

Durante el mes de Mayo de 2022 los empresarios rurales deben abonar las contribuciones rurales y demás aportaciones correspondientes al período Enero - Abril 2022.

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2022** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Mayo/22 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0696***

Mes de ajuste	Coefficiente
Mayo/21	1,0626
Junio/21	1,0657
Julio/21	1,0665
Agosto/21	1,0671
Septiembre/21	1,0624
Octubre/21	1,0593
Noviembre/21	1,0566
Diciembre/21	1,0560
Enero/22	1,0576
Febrero/22	1,0598
Marzo/22	1,0638*
Abril /22	1,0669*
Mayo/22	1,0696*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



MGAP-BPS

CANCELACIÓN DE DEUDAS POR APORTES PATRONALES PARA PRODUCTORES GRANJEROS

Mediante [Decreto de 09/05/2022](#) (aún sin numerar) se reglamentó lo establecido en el [apartado i\) del literal B, del Art. 8 de la Ley N.º 17.844](#), sobre la cancelación de adeudos patronales de productores granjeros ante el BPS.

Deudas a cancelar

Las deudas a cancelar deben ser las siguientes:

- Ser originadas mediante los productores granjeros por concepto de aportes patronales a la seguridad social.
- Anteriores al 30 de junio de 2022 y las originadas y exigibles con posterioridad, hasta el 13 de septiembre de 2019.
- Se incluyen multas y recargos

El Decreto establece que se entiende por productor granjero a aquel que destine su actividad a la explotación frutícola, hortícola, vitícola, apícola, cría de aves y/o cría de suinos.

Monto

Podrán ser abatidas o canceladas hasta la suma equivalente a 1.000 UR por productor.

Base de cálculo

La base de cálculo será el monto total adeudado más multas y recargos al momento de la cancelación e incluirán las deudas que se encuentren cancelando, bajo otra modalidad.

Instrumentación

Para acceder a la cancelación de estas deudas se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Convocatoria pública por un plazo de 15 días hábiles a los efectos de inscribirse, ratificar o rectificar los datos personales en las Agencias Zonales de la Dirección General de la Granja del MGAP.
- 2.- Cumplido el plazo mencionado anteriormente, los deudores granjeros tendrán un nuevo plazo de 15 días hábiles a efectos de presentarse en las Oficinas del BPS y realizar las gestiones pertinentes a los efectos dispuestos en el Decreto.
- 3.- Luego, el MGAP deberá aprobar la nómina de productores familiares granjeros que podrán ser beneficiarios del apoyo financiero del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.
- 4.- El BPS, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la aprobación de la nómina, determinará el monto de la deuda de cada beneficiario, comunicándolo al MGAP. Dicho plazo, podrá ser extendido por causa justificada.
- 5.- En un plazo de 30 días hábiles se realizará la transferencia.



PROYECTO DE LEY MODIFICACIONES EN LA LEY 18.566 DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Poder Ejecutivo - en virtud de las observaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - remitió al Parlamento un [Proyecto de Ley](#) por el cual se modifican algunos aspectos de la [Ley N.º 18.566 de 11/09/09 de Negociación Colectiva](#).

Los aspectos que se propone modificar, son los siguientes:

- **Deber de información**

La Ley 18.566 establece actualmente que las partes deben intercambiar las informaciones necesarias a fin de facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación colectiva.

En el reciente proyecto de Ley se propone agregar que para poder solicitar dicho intercambio de información, las organizaciones profesionales (tanto trabajadores como empleadores) deberán contar con personería jurídica reconocida por el organismo competente.

- **Niveles de negociación colectiva**

En la negociación colectiva de empresa, cuando no exista organización de los trabajadores, la legitimación para negociar dejará de recaer automáticamente en la organización más representativa de nivel superior.

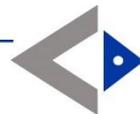
Se deroga asimismo la competencia del Consejo Superior Tripartito para considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación tripartita y bipartita.

- **Ultraactividad de los Convenios Colectivos**

Se propone derogar la ultraactividad de los contenidos de los convenios colectivos luego de la finalización de su vigencia. La vigencia de los convenios colectivos será establecida por las partes de común acuerdo, debiendo negociar su prórroga.

- **Registro y publicación de resoluciones de Consejos de Salarios**

Se dispone que las resoluciones de los consejos de salarios y de los convenios colectivos, no constituirán requisito alguno de homologación, autorización o aprobación del Poder Ejecutivo.



ACTIVIDAD TURÍSTICA

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO

Mediante Decretos [151/022](#) y [152/022](#) de 11/05/2022 se modificaron las garantías de funcionamiento dispuestas para las Agencias de Viajes y las empresas de Transporte Turístico, por el período comprendido entre el **1º de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023**.

Para el período anterior comprendido entre el 1º de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, mediante Decretos [160/021](#) y [161/021](#) de 31/05/2021, se había establecido una modificación de similares características.

MODIFICACIONES TRANSITORIAS:

Agencias de Viajes

Mediante [Decreto 152/022 de 11/05/2022](#) se redujeron los montos de las garantías de funcionamiento de las Agencias de Viajes, exclusivamente por el período comprendido entre el 1º de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, establecidos en el [artículo 11 del Decreto 268/015 de 05/10/2015](#).

Los montos de garantía a cubrir serán los siguientes:

- a) Por el equivalente a U.I 90.000: Para aquellas agencias de viaje que hubieren facturado hasta el equivalente a U.I 180.000.
- b) Por el equivalente a U.I 350.000: Para aquellas agencias de viaje que hubieren facturado entre U.I 180.001 y U.I 675.000.
- c) Por el equivalente a U.I 700.000: Para aquellas agencias de viaje que hubieren facturado entre U.I 675.001 y 1.300.000.
- d) Por el equivalente a U.I 1.400.000: Para aquellas agencias de viaje que hubieren facturado más de U.I 1.300.000.

Empresas de Transporte Turístico

Mediante [Decreto 151/022 de 11/05/2022](#) se suspende en forma excepcional la obligación de presentar garantía de funcionamiento para las empresas de Transporte Turístico, establecida en el [Decreto 278/015 de 13/05/2015](#).

La suspensión abarca tanto la preinscripción o la renovación, que se realice dentro del periodo 1º de junio de 2022 y 31 de mayo de 2023, siempre que en este último caso, tenga la garantía vigente al 31 de mayo de 2021.